



RADICADO 05266 31 84 001 2008-00474- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO

Catorce de julio de dos mil veintidós

No se accede a la solicitud de entrega de dineros, presentada por el ejecutante, toda vez que los depósitos judiciales consignados desde el 01/08/20008 al 05/03/2009 por un valor total de \$1.050.000, fueron objeto del primer proceso de prescripción del año 2022 conforme a la circular DEAJC22-6 del 27 de enero de 2022.

Procedimiento que se surtió a través de la página Web de la Rama Judicial, títulos judiciales que al no ser cobrados por más de diez (10) cumplan con lo ordenado por la dirección ejecutiva de administración judicial.

Así las cosas, cualquier petición al respecto la debe presentar al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 88.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 15/07/ 2022

*Julian Jimenez Ruiz*

**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ**  
Secretario

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8181924980c54c6d707bbc873b565708167ebb622970196f90b58d9ce0b75d9f**

Documento generado en 14/07/2022 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	454
Radicado	05266 31 10 001 2021-00201-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	OLGA LUCÍA HINCAPIÉ HINCAPIÉ
Persona que requiere el apoyo	BERENICE HINCAPIÉ HINCAPIÉ
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Catorce de julio de dos mil veintidós

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 04 de octubre de 2022 a las 9:00 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., *“Se*

*recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás”.*

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE SOLICITANTE

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

#### Testimonios

Para el día y hora señalados, se escucharán los testimonios de OLGA LUCIA HINCAPIÉ HINCAPIÉ, GLORIA INES HINCAPIÉ de BENJUMEA y OSCAR DARIO HINCAPIÉ HINCAPIÉ.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

### *NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/07/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2cbce40b8e303fa4f2d7dfbbb41ab9bd19ddb1da290b012d4ce880afd0461d**

Documento generado en 14/07/2022 04:13:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00211- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Catorce de julio de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se le indicó a partir de que fecha se entendía perfeccionada la notificación, el Juzgado, el correo electrónico donde debía dar respuesta a la demanda, y en qué momento comenzaba el término de traslado.

Igualmente, se le señaló al señor PAUL BRENES DE LEÓN que la diligencia se surtía conforme al decreto 806 de 2020, sin tener en cuenta que el mismo estuvo vigente hasta el 04 de junio de 2022, y ahora rige la Ley 2213 de 2022.

Además de lo anterior, también se referenció el artículo 291 del Código General del Proceso, el cual nada tenía que ver con la tramite que se realizaba, pues en este caso la parte opto conforme a la Ley 2213 de 2022.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>88</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>15/07/ 2022</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e272874d57da4830817b07d455a5c0a2c8060fa04e6b3d9b75da07e4ccfcb5be

Documento generado en 14/07/2022 04:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00427- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Catorce de julio de dos mil veintidós

Debido a que la prueba de ADN decretada para el 15 de junio de 2022, fue notificada en debida forma a la parte demandada, pero el señor LUIS FERNANDO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ no compareció a la misma ; en consecuencia, se ordena practicar por segunda vez, en los términos señalados en el auto del 25 de mayo de 2022, esto es, que el señor LUIS FERNANDO debe comparecer el 03 (MIERCOLES); MES: AGOSTO DE 2022; HORA: 10:00 AM, en primer lugar, al CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la Cra 65 # 80-325 (frente a la Terminal de Transporte Norte) y posteriormente se procederá a comisionar a la autoridad competente para la exhumación correspondiente.

De igual manera, se indica que la parte demandante correrá con todos los gastos de la experticia.

De otro lado, independientemente que el demandado conozca del presente proceso y que se encuentra debidamente notificado, la parte demandante deberá comunicar a la parte demandada a la dirección física, lo anterior con la finalidad de ahondar en garantías, advirtiéndole además que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada.

Advirtiéndole, además, que la parte demandante o su apoderado deben asistir a la diligencia con el oficio correspondiente y en caso de no comparecer la persona debidamente citada, deberá solicitar el certificado de inasistencia y allegarlo al plenario.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 88.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/07/ 2022

*Julian Jimenez Ruiz*

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf41287cd2dd261ef9e76e2aaf6dc145a0ef4a17c14c2b18abe5177562ccdca**

Documento generado en 14/07/2022 04:13:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



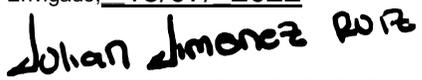
RADICADO 05266 31 10 001 2022-00177- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Catorce de julio de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico, conforme lo establece el decreto 806 de 2020 (vigente hasta el 04 de junio de 2022), el cual fue condicionado por la sentencia C-420-20.

Advirtiendo de otro lado que la parte demandada se notificó personalmente a través de apoderado judicial el 28 de junio de 2022.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>88</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/07/ 2022</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caaa5e3784561c2a2d3a8aeeb05c6423e0e45882a0abf9108f7fed8d4b98ccb8**

Documento generado en 14/07/2022 04:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00207- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Catorce de julio de dos mil veintidós

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrá en cuenta, toda vez que no se le indicó a partir de que fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia y en qué momento comenzaba el término de traslado.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en  
Estados electrónicos No. 88.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos  
Envigado, 15/07/ 2022  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24bfb831987f8994edbcdb2e69f15da07377f62175f60beb7ba5efcbbdad4**

Documento generado en 14/07/2022 04:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00262-00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Catorce de julio de dos mil veintidós

De conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 07 de julio de 2022, mediante el cual se decretaron las medidas cautelares pertinentes, en el sentido de señalar que los inmuebles allí referenciados corresponden al demandado PABLO DE JESUS VELASQUEZ OROZCO y no ROSA MARIA LUNA ESPINOSA como erradamente se indicó.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL  
DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
CERTIFICO que el auto anterior fue  
notificado en  
Estados electrónicos No. 88.  
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados  
electrónicos  
Envigado, 15/07/ 2022  
*Julian Jimenez Ruiz*  
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ  
Secretario

Firmado Por:  
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 079c04968fe0b6821936d8ba04e0d20b7d6dcdeb5f817e8b6ccea6db9c838557

Documento generado en 14/07/2022 04:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>